

CONVENIO

ENTRE

**LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA,
EI SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Y

**LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

En Santiago, a 18 de junio de 2014, entre la **SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA**, R.U.T. N° 61.001.000-8, representada por su Subsecretario, don **Marcelo Alborno Serrano**, cédula nacional de identidad número 8.895.887-k, , ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Subsecretaría"; el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, R.U.T. N° 61.008.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **Marcela Labraña Santana**, cédula nacional de identidad N° 12.928.201-0, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "SENAME", por una parte; y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, R.U.T. N° 70.786.200-9, representada por su Director General, don **Rodrigo Moya Oyaneder**, cédula nacional de identidad N° 14.090.101-6, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1419, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Corporación", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que en función del Artículo 2, letra c), del Decreto Ley N° 3.346 de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, a ésta Cartera corresponde, entre otras funciones, el formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia.
2. Que conforme lo disponen los Artículos 7 el Decreto N° 1.597 de 1980, que contiene el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, la Subsecretaría de Justicia es el órgano encargado de traducir las políticas del sector en instrucciones concretas; de elaborar las normas técnicas y de funcionamiento del sector justicia dentro del ámbito de su



competencia; y de controlar el cumplimiento de dichas normas e instrucciones, así como de coordinar el funcionamiento de las instituciones que integran el sector.

3. Que en virtud de la aplicación de estos cuerpos normativos, es labor específica de la Subsecretaría velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes y relacionados, entre los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Menores y las Corporaciones de Asistencia Judicial, respectivamente, a quienes la Subsecretaría debe, en cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento precitado, impartir instrucciones específicas, fiscalizar su aplicación y coordinar su acción, así como la de los otros organismos del sector Justicia.
4. Que el Servicio Nacional de Menores fue creado por el Decreto Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica, como un organismo gubernamental ayudante del sistema judicial, dependiente del Ministerio de Justicia.
5. La misión institucional del SENAME es contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.
6. Que para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados, coordinando con todos ellos las medidas que le permitan alcanzar los objetivos del Servicio.
7. Que de acuerdo a la mencionada oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, constituyen una prioridad aquéllos que se encuentran sin el cuidado parental, con el propósito de efectivizar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia. Lo que debe movilizar la gestión de representación jurídica para, en el menor plazo posible, se brinde una intervención con la familia biológica, con una familia alternativa o se desarrolle un proceso de adopción, en consideración del interés superior del niño, niña o adolescente.



8. Que del mismo modo, desde el año 2006, el Servicio Nacional de Menores ha puesto a disposición en forma prioritaria una oferta de Programas de Representación Jurídica para niños víctimas de delitos, la que se encuentra presente en las regiones de Antofagasta, Metropolitana, Biobío y Los Ríos, lo que en muchas oportunidades no se abordaba a todos los NNA derivados al sistema residencial.
9. Que en función del mandato constitucional contenido en el artículo 19 número 3 de la Carta Fundamental, que asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, específicamente en materia de defensa jurídica, y en respeto a los tratados internacionales vigentes en materia de tutela jurisdiccional por parte del Estado, existe un sistema público de asistencia jurídica gratuita, compuesto por cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, las cuales son servicios relacionados con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.
10. Que la Ley N° 17.995 creo, entre otras, a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, como una Corporación sin fines de lucro, con patrimonio propio, cuya finalidad es otorgar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, y proporcionar a los egresados de derecho postulantes al título de Abogado, la práctica necesaria para obtenerlo en conformidad a preceptuado en el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales.
11. Que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en su calidad de Servicio Público Descentralizado, brinda sus prestaciones a través de líneas de servicios denominadas Orientación e Información en Derecho, Solución Colaborativa de Conflictos, Patrocinio Judicial, Asistencia Integral a Víctimas de Delitos Violentos y Prevención de Conflictos y Promoción de Derechos, otorgando cobertura en las regiones Metropolitana, de O'Higgins, Maule y Magallanes y la Antártica Chilena.
12. Que entre las medidas prioritarias adoptadas por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, se encuentra el establecimiento de un Programa de Defensa del Niño, que se encargará de representar debidamente en juicios los derechos de los niños, niñas y adolescentes internados en residencias. Asimismo, en el ámbito penal, representará como querellante la persecución de los delitos que afectan a los niños de los sistemas residenciales, contribuyendo a reducir la victimización secundaria en el sistema penal, y evitando salidas judiciales insatisfactorias para los intereses de los niños, niñas y adolescentes.



PRIMERO: Las partes, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración por medio del cual se materialice la medida presidencial aludida, a través del establecimiento de una coordinación que posibilite la atención jurídica para revisar la situación legal del niños, niñas y adolescentes y en su caso asumir la representación jurídica de los intereses de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que se encuentran actualmente ingresados al sistema residencial en Centros de Administración Directa del SENAME o de sus colaboradores, a fin de que la Corporación les proporcione atención jurídica y psicosocial por medio de los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos presentes en las Regiones Metropolitana, O'Higgins, Maule y Magallanes y la Antártica Chilena, atendida la especial condición de vulnerabilidad que les priva de estar en el seno de su familia.

SEGUNDO: Para materializar la coordinación de los casos que requieran de un representación jurídica, y velar por la adecuada representación jurídica de los intereses de estos niños, niñas y adolescentes, el SENAME informará de manera centralizada y periódica una nómina al Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de la División Judicial del Ministerio de Justicia y al Departamento de Atención y Participación Ciudadana de la Corporación, respecto de la cual deberá cotejarse si los niños, niñas y adolescentes que componen la nómina cuentan o no con representación jurídica por parte de la Corporación o de terceros, en la sede jurisdiccional de familia o penal, según corresponda. La modalidad de información y contenido de la misma quedará reglada en el respectivo instructivo.

TERCERO: Aclarada la situación de cada niño, niña o adolescente, y respecto de los casos que no cuenten con representación en juicio, la Corporación se obliga a priorizar el otorgamiento de asistencia jurídica y psicosocial a través de su ingreso como usuarios/as de la línea de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, en el marco de su capacidad institucional vigente.

A su vez, en el ejercicio de su representación, se actuará por regla general bajo la figura de Curador Ad Litem dada la carencia de representante legal. Lo anterior, no obsta a las distintas formas de participación conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 19.968.

CUARTO: El servicio de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos que se otorgue a los niños, niñas y adolescentes atendidos en virtud de éste Convenio, deberá enmarcarse en los criterios establecidos para estos efectos en el Modelo de Atención de la línea, tanto desde el punto de vista técnico, que supone una atención integral con componentes jurídicos, sociales y psicológicos, como desde el plano jurisdiccional, considerando la competencia territorial de esta oferta especializada por parte de la Corporación.

Lo anterior supone una estrecha coordinación entre el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, Centro Especializado o el Centro Jurídico y Social que aborde el caso con la institución que alberga a cada niño, niña o adolescente, a fin de evitar que una sobre intervención, amparada en el



afán de otorgar representación jurídica, pudiese generar una doble victimización.

QUINTO: La Corporación elaborará y remitirá los 10 (diez) primeros días de cada mes un reporte mensual que individualice los casos derivados por el SENAME durante el periodo, y el estado de su tramitación, en aquellos casos en que se asumiese su representación judicial. El formato de éste reporte deberá ser elaborado en conjunto por la Corporación, el SENAME y el Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia, poniendo especial énfasis en la protección de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes involucrados, con apego a la legislación vigente.

Este reporte deberá ser enviado a la Jefatura del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia con copia al SENAME, todo esto en virtud de la coordinación que le corresponde al Departamento antes mencionado respecto de las entidades que prestan asistencia jurídica, y específicamente el control de gestión que debe realizar esta unidad ministerial respecto de las Corporaciones de Asistencia Judicial, atendido a lo previsto en el numeral primero y cuarto del artículo 13, del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, de fecha 23 de enero de 1981.

SÉXTO: El SENAME deberá informar de manera oportuna a la Corporación y al citado Departamento de las dificultades que eventualmente detecte en la prestación de asistencia jurídica y/o judicial que se otorgue a los niños, niñas y adolescentes en el marco de este Convenio, así como las recomendaciones que de la ejecución de este acuerdo surjan en pro de facilitar la labor realizada por la Corporación. Para estos efectos, se establecerán periódicamente reuniones de coordinación, tanto de carácter central y regional, donde además se evaluará el cumplimiento de los objetivos acordados en este Convenio.

Para estos efectos, el SENAME podrá sostener con las demás instituciones suscriptoras una instancia de acompañamiento, colaboración, asesoramiento y por consiguiente un monitoreo en la ejecución del presente convenio. Para ello podrá solicitar la información respecto de la ejecución del convenio, la cual deberá ser entregada.

SÉPTIMO: En relación a los informes descritos en la cláusula quinta, y en general, respecto del tratamiento de la información que se observe en virtud de este convenio las partes deberán guardar estricto control y reserva sobre la información vinculada con datos sensibles de niños y adolescentes.

OCTAVO: Dado que las partes no cuentan con recursos específicos que financien las gestiones derivadas de éste Convenio, las acciones se desarrollarán en el contexto de las actividades propias de cada Servicio, velando éstos por otorgar debida prioridad a los casos que involucren la vulneración de derechos de los niños y adolescentes internados en el sistema residencial y cuya representación jurídica sea prioritaria en el contexto judicial de las causas en las que estuviesen inmersos, particularmente aquellas de



carácter penal o que diesen lugar a la presentación de acciones de éste carácter.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de lo cual, en el marco de la colaboración que caracteriza la relación interinstitucional entre ambos servicios, podrán derivarse desde ya los ingresos que el SENAME comience a recibir respecto de niños, niñas y adolescentes que requieran asistencia jurídica al ser víctimas de un delito violento y que pudiesen ser atendidos en el contexto de la oferta de la Corporación, cuya representación judicial no pudiese ser asumida por SENAME.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de ellas determine su término, para lo cual deberá avisar a la contraparte por escrito con un plazo mínimo de 30 días hábiles de anticipación.

Finalmente, las obligaciones asumidas con ocasión del servicio de Patrocinio Judicial en las oficinas especializadas, centros de atención y de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, que se encuentren pendientes al momento de la expiración de la vigencia del presente convenio, serán asumidas por la Corporación, como parte de su labor institucional.

DÉCIMO PRIMERO: La Subsecretaría de Justicia designa como contraparte técnica para el cumplimiento del presente Convenio a la Jefatura del Departamento de Asistencia Jurídica, dependiente de la División Judicial de ésta Secretaría de Estado. Por su parte, el SENAME designa como contraparte técnica al Comisionado de la Infancia y la Adolescencia del Servicio o a quien éste designe. En igual sentido, la Corporación designa como contraparte técnica al Jefe del Departamento de Atención y Participación Ciudadana de la Corporación.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de don Marcelo Alborno Serrano para representar a la Subsecretaría de Justicia, consta en el Decreto Supremo N° 185, de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Marcela Labraña Santana, para representar al Servicio Nacional de

Menores, consta en el Decreto N° 439 del 28 de mayo de 2014 en trámite.

La personería de don Rodrigo Moya Oyaneder para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Región Metropolitana consta en consta en Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 06 de enero de 2014, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha 24 de marzo de 2014, ante la Notario Público de Santiago, doña María Lang Mandujano.



El presente instrumento se suscribe en seis ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



Rodrigo Moya Oyaneder
Director General
Corporación de Asistencia Judicial de la
Región Metropolitana



Marcela Labraña Santana
Directora Nacional
Servicio Nacional de Menores



Marcelo Albornoz Serrano
Subsecretario de Justicia
Ministerio de Justicia

